

|                                                                                                                                                                                  |                                                                            |                       |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|-----------------------|--------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>REGISTRO</b><br><b>NOTIFICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB</b> |                       |                    |
|                                                                                                                                                                                  | <b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace                                     | <b>Código:</b> RGE-59 | <b>Versión:</b> 02 |

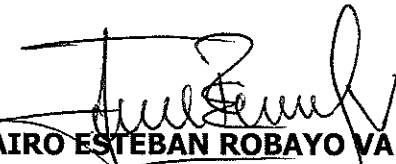
**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**COMUNICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB**  
**RESPUESTA DE FONDO AL RADICADO PROCESO CDT-RE-2023-0000-4160**  
**SICOF 3353.**

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al DENUNCIANTE ANONIMO, ([ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co)) el contenido de la RESPUESTA DE FONDO AL RADICADO **CDT-RE-2023-0000-4160 SICOF 3353.**

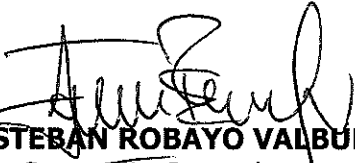
Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Des fijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del oficio CDT-RS-2024-00003375 de fecha 12 de junio de 2024 el cual, se da respuesta de fondo al trámite referido; en treinta y ocho (38) folios en formato Pdf.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA**  
 Secretario General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 14 de junio de 2024 siendo las 07:00 a.m.

  
**JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA**  
 Secretario General

**DESFIJACION**

Hoy 20 de junio de 2024 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

CDT - 111



CDT-RS-2024-00003375

Fecha: 2024-06-12 Hora: 16:19:03

Ibague, 12 de junio de 2024

Señor

DENUNCIANTE ANONIMO

Ventanillaunica@contraloriadeltolima.Gov.Co

Ibague, Tolima

Asunto: Comunicación del Informe Definitivo de la Auditoría de Cumplimiento a la denuncia D-052-2023, adelantada a la Alcaldía Municipal del Líbano.

Respetado (a) Doctor (a)

La Contraloría Departamental del Tolima, en atención a la Denuncia N° 052 de 2023, del Municipio del Líbano Tolima, relacionada con presuntas irregularidades en los contratos suscritos en el marco de las festividades de los campesinos, vigencia 2023, radicada ante este órgano de control con el número CDT-RE-202300004160, SICOF 3353 y una vez aplicados los ejercicios de control fiscal, adelantó Auditoría de Cumplimiento a la denuncia D-052-2023 del Municipio del Líbano – Tolima, cuyo resultado se encuentra plasmado en el Informe Final de auditoria según oficio DCD-042-2024-100 de fecha 11 de junio de 2024, contenido en 37 folios, el cual nos permitimos adjuntar y comunicar mediante el presente escrito.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:

CLARA INÉS SANABRIA BÁEZ

DIRECTORA TÉCNICA CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE

Anexos: uno (37 Folios)

Transcriptor: NUBIA STELLA GONZALEZ - Técnico



|                                                                                                                                                                                      |                                                     |                         |                             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p> | <b>REGISTRO<br/>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b> |                         |                             |
|                                                                                                                                                                                      | <b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal                 | <b>Código:</b> M -18-AC | <b>Versión:</b><br>02: 2022 |

## INFORME FINAL DE AUDITORÍA

### AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA DENUNCIA D-052-2023 VIGENCIA 2023

### ALCALDIA MUNICIPAL DEL LIBANO LIBANO TOLIMA

**JUNIO DE 2024**

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

|                                                                                                                                                                                      |                                                           |                         |                             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p> | <b>REGISTRO</b><br><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b> |                         |                             |
|                                                                                                                                                                                      | <b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal                       | <b>Código:</b> M -18-AC | <b>Versión:</b><br>02: 2022 |

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO**  
**A LA DENUNCIA D-052-2023 VIGENCIA 2023**

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL LIBANO**

Contralora Departamental:

CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ

Contralora Auxiliar:

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ

Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente:

CLARA INÉS SANABRIA BÁEZ

Líder Equipo Auditor:

LUIS ALFONSO CORTÉS HERNÁNDEZ

Técncio de Apoyo:

NUBIA STELLA GONZALEZ

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



|                                                                                                                                                                                      |                                                           |                         |                             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p> | <b>REGISTRO</b><br><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b> |                         |                             |
|                                                                                                                                                                                      | <b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal                       | <b>Código:</b> M -18-AC | <b>Versión:</b><br>02: 2022 |

### TABLA DE CONTENIDO

|     |                                                                       |    |
|-----|-----------------------------------------------------------------------|----|
| 1.  | CARTA DE CONCLUSIONES.....                                            | 5  |
| 2.1 | OBJETIVO DE LA AUDITORIA .....                                        | 6  |
| 2.2 | FUENTES DE CRITERIO.....                                              | 7  |
| 2.3 | ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....                                          | 7  |
| 2.4 | LIMITANTES DEL PROCESO .....                                          | 7  |
| 2.5 | RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO.....                  | 8  |
| 2.6 | CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO SOBRE LA EVALUACIÓN REALIZADA ..... | 8  |
| 3.  | RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....                                      | 8  |
| 3.1 | ANÁLISIS GENERAL DE LA CONTRATACIÓN.....                              | 8  |
| 3.2 | RELACIÓN DE HALLAZGOS.....                                            | 9  |
| 4   | PLAN DE MEJORAMIENTO.....                                             | 37 |

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



|                                                                                                                                                                                      |                                                     |                         |                             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p> | <b>REGISTRO<br/>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b> |                         |                             |
|                                                                                                                                                                                      | <b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal                 | <b>Código:</b> M -18-AC | <b>Versión:</b><br>02: 2022 |

### HECHOS RELEVANTES AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

Las carpetas de los contratos presentaron inconsistencias en el anexo de los documentos soportes, exigiendo al grupo auditor a desplazarse a las diferentes áreas de la Administración Municipal.

Por el cambio de administración, algunos funcionarios desconocían acciones del proceso contractual evaluado.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



|                                                                                   |                                                           |                         |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
|  | <b>REGISTRO</b><br><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b> |                         |                             |
|                                                                                   | <b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal                       | <b>Código:</b> M -18-AC | <b>Versión:</b><br>02: 2022 |

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

**DCD –42– 2024 – 100**

Ibagué, 11 de junio de 2024

Doctora

**BEATRIZ VALENCIA GÓMEZ**

Alcaldesa

Municipio de Líbano - Tolima

Calle 5ª Nro. 10 – 48 Piso 2

Palacio Municipal

[contactenos@libano-tolima.gov.co](mailto:contactenos@libano-tolima.gov.co)

[alcaldía@libano-tolima.gov.co](mailto:alcaldía@libano-tolima.gov.co)

Respetada doctora Beatriz:

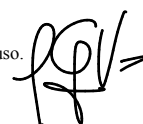
Con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal vigencia 2024, adoptado mediante Resolución 731 de 2023, modificada por la Resolución número 154 del 12 de marzo de 2024, la Contraloría Departamental del Tolima, realizó Auditoría de Cumplimiento a la Denuncia D-052-2023 de la Alcaldía Municipal del Líbano vigencia 2023.

Es responsabilidad de la Entidad el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría Departamental expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los presuntos hechos denunciados, relacionados con la contratación suscrita por el Municipio del Líbano – Tolima, en el marco de la celebración de las fiestas de los campesinos, vigencia 2023, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



|                                                                                   |                                                           |                         |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
|  | <b>REGISTRO</b><br><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b> |                         |                             |
|                                                                                   | <b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal                       | <b>Código:</b> M -18-AC | <b>Versión:</b><br>02: 2022 |

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y en la metodología para las auditorías de cumplimiento contenida en la Guía de Auditoría Territorial versión 3.0 adoptada mediante Resolución 760 de 2022, metodología que se ajusta en sus aspectos importantes a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>2</sup>).

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado, así como la evaluación del cumplimiento de las disposiciones legales que le son aplicables. Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados y soportados en papeles de trabajo; así mismo, la eficiencia y la eficacia del Control Fiscal Interno, ante el proceso contractual y en especial los señalados por la denuncia.

El proceso auditor contempla el desarrollo sistemático de las fases de planeación, ejecución, informe y seguimiento. Las observaciones inicialmente formuladas se dieron a conocer oportunamente en el informe preliminar con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y de contradicción. La respuesta presentada por el sujeto evaluado, se analizó en el marco de la evidencia aportada, determinando las conclusiones finales que se traducen en los presuntos hallazgos relacionados en el presente informe.

## 2. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

### 2.1.1 General

Evaluar y verificar las presuntas irregularidades que se denuncian en el Radicado AIDD CDT-RE-202300004160 SICOF 3353.

### 2.1.2 Específico

Establecer si existen irregularidades que conlleven a un detrimento patrimonial de los recursos públicos del Municipio del Líbano – Tolima, en la ejecución de los contratos No. 223, 224, 225, 226, 250, 251, 263, 265, 266, 267, 269, 271, 272, y 273, todos ellos del año 2023, suscritos en el marco de la celebración de las fiestas de los campesinos.

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

<sup>2</sup> INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



|                                                                                   |                                                           |                         |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
|  | <b>REGISTRO</b><br><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b> |                         |                             |
|                                                                                   | <b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal                       | <b>Código:</b> M -18-AC | <b>Versión:</b><br>02: 2022 |

## 2.2 FUENTES DE CRITERIO

### 2.2.1 Fuentes de Criterio.

- Constitución Política de Colombia
- Ley 42 de 1993
- Ley 80 de 1993
- Ley 152 de 1994
- Decreto 111 de 1996
- Ley 594 de 2000
- Ley 1150 de 2007
- Ley 1474 de 2011
- Acto legislativo 04 de 2019
- Decreto Ley 403 de 2020
- Decreto 1082 de 2015 y sus modificaciones y adiciones
- Decreto 1083 de 2015 y sus modificaciones y adiciones
- Y demás normatividad vigente y aplicable al tema y a la entidad a evaluar

### 2.2.2 Criterios de Auditoría (Evaluación).

- Manual de contratación del sujeto auditado (Resolución Nro. 2668 del 13 de diciembre de 2022)
- Manual de funciones, procesos y procedimientos
- Y demás normatividad vigente y aplicable al tema y a la entidad a evaluar.

## 2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El análisis de la ocurrencia de los hechos denunciados, en los aspectos de tiempo, modo y lugar, con el fin de determinar los presuntos responsables fiscales determinando si hubo o no irregularidades. El enfoque de la Auditoria de cumplimiento estará basado en riesgos. Para ello se requiere que el auditor comience con el proceso de análisis de la denuncia para evaluar e identificar posibles riesgos y establecer los controles.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



|                                                                                   |                                                           |                         |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
|  | <b>REGISTRO</b><br><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b> |                         |                             |
|                                                                                   | <b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal                       | <b>Código:</b> M -18-AC | <b>Versión:</b><br>02: 2022 |

## 2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de campo de la auditoría de cumplimiento a la denuncia D-052-2023, fuera de lo señalado en el hecho relevante, no se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de la auditoría.

## 2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

De acuerdo con la metodología de auditoría y la aplicación de la Matriz de Riesgos y Controles RCF-97, la calificación obtenida es de 1.6 puntos, que de conformidad con los rangos de ponderación permite emitir un concepto **CON DEFICIENCIAS**, en la medida que se tienen identificados aquellos riesgos de importancia que de materializarse incidirían significativamente en la eficacia del proceso de contratación, estableciéndose así mismo el diseño y aplicación de controles que permiten mitigar la probabilidad de ocurrencia.

| COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%) | VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (20%) | RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente* Diseño del control) | VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%) | CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA |
|--------------------------------------|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| PARCIALMENTE ADECUADO                | PARCIALMENTE ADECUADO                           | MEDIO                                                   | CON DEFICIENCIAS                              | 1,6                                                                                        |
|                                      |                                                 |                                                         |                                               | CON DEFICIENCIAS                                                                           |

## 2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

En lo que tiene que ver con la denuncia D-052-2023, en lo relacionado con la contratación para la celebración del día del campesino, materia objeto de evaluación en la presente Auditoría de Cumplimiento, si bien existen inconsistencias que muestran la no adhesión de algunos hechos a los criterios, estos no resultan extremadamente significativos, ni la recurrencia impide que en términos generales el proceso contractual adelantado en la Alcaldía del Líbano – Tolima, logre los objetivos misionales. Por tal razón, la auditoría concluye que dicho proceso cumple, en cuanto presenta deficiencias, con las salvedades enunciadas en los hallazgos de auditoría formulados.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



|                                                                                   |                                                     |                         |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
|  | <b>REGISTRO<br/>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b> |                         |                             |
|                                                                                   | <b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal                 | <b>Código:</b> M -18-AC | <b>Versión:</b><br>02: 2022 |

### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### 3.1 ANALISIS GENERAL DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

En cumplimiento al Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial de la vigencia 2024, se programó la realización de la Auditoría de Cumplimiento a la Municipio del Líbano – Tolima, en atención con la Denuncia anónima número 052-2023, radicado número CDTRE-202300004160 SICOF 3353, estudio de antecedentes número 72 del 31 de octubre de 2023, relacionada con los contratos Nos. 223, 224, 225, 226, 250, 251, 263, 265, 266, 267, 269, 271, 272, y 273, todos ellos del año 2023, suscritos en el marco de la celebración de las fiestas de los campesinos, su cumplimiento con los requisitos de no caducidad, terminación, confirmar el origen de los recursos, la idoneidad y la existencia de un presunto sobre costo en los procesos contractuales de eventos musicales ejecutados en las mencionadas festividades.

A continuación, se ilustra en la siguiente imagen los contratos evaluados en trabajo de campo por el Grupo Auditor:

| No. | NÚMERO CONTRATO | FECHA SUSCRIPCION | VALOR INICIAL CONTRATO | No. | NÚMERO CONTRATO | FECHA SUSCRIPCION | VALOR INICIAL CONTRATO |
|-----|-----------------|-------------------|------------------------|-----|-----------------|-------------------|------------------------|
| 1   | 251-2023        | 2023/07/21        | \$ 5.300.000,00        | 8   | 271-2023        | 2023/08/04        | \$ 2.700.000,00        |
| 2   | 250-2023        | 2023/07/21        | \$ 5.300.000,00        | 9   | 226-2023        | 2023/07/11        | \$ 13.000.000,00       |
| 3   | 224-2023        | 2023/07/11        | \$ 24.000.000,00       | 10  | 223-2023        | 2023/07/11        | \$ 14.500.000,00       |
| 4   | 225-2023        | 2023/07/11        | \$ 39.600.000,00       | 11  | 265-2023        | 2023/08/02        | \$ 11.000.000,00       |
| 5   | 263-2023        | 2023/08/01        | \$ 32.100.000,00       | 12  | 267-2023        | 2023/08/02        | \$ 12.000.000,00       |
| 6   | 266-2023        | 2023/08/02        | \$ 2.500.000,00        | 13  | 269-2023        | 2023/08/02        | \$ 12.000.000,00       |
| 7   | 268-2023        | 2023/08/02        | \$ 29.808.000,00       | 14  | 273-2023        | 2023/08/04        | \$ 1.500.000,00        |

#### 3.2 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la Auditoría Cumplimiento, la Contraloría Departamental del Tolima, constituyó siete (7) Hallazgos de Auditoría Administrativos, de los cuales uno (1) tiene presunta incidencia disciplinaria y uno (1) corresponde a Beneficio de Auditoría Cuantitativo, por valor de \$60.000.00.

#### **OBSERVACION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA No. 01. (SE ELIMINA).Diferencias de saldos en el Recaudo por concepto de Estampillas Pro Adulto Mayor**

##### **Criterio:**

- ✓ Ley 397 de 1997 y Ley 666 de 2001. Estampilla Pro Cultura
- ✓ Ley 687 de 2001, Ley 1276 de 2009, Ley 1955 de 2015 – Estampilla Pro Adulto Mayor

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



|                                                                                   |                                                           |                         |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
|  | <b>REGISTRO</b><br><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b> |                         |                             |
|                                                                                   | <b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal                       | <b>Código:</b> M -18-AC | <b>Versión:</b><br>02: 2022 |

- ✓ Acuerdo número 023 de 2016, Estatuto Tributario Municipal
- ✓ Acuerdo No.05 del 11 de marzo de 2011 Concejo Municipal del Líbano – “Por medio del cual se implementa el cobro de la estampilla para el bienestar del adulto mayor en el Municipio de Líbano – Tolima y se adoptan otras disposiciones”
- ✓ Acuerdo número 013 del 26 de noviembre de 2020, “Por medio del cual se crea y reglamenta la Tasa Pro-Deporte y Recreación en el Municipio del Líbano Tolima”

### **Condición:**

Cotejados los saldos por concepto de recaudos de estampillas “Pro Cultura” y “Pro Adulto Mayor” y Tasa “Pro – Deporte”, reflejados en la ejecución de ingresos vigencia 2023 de la información registrada por la entidad territorial auditada en el CUIPO, CHIP, de la Contaduría General de la Nación con los saldos certificados por la Secretaría de Hacienda del Municipio del Líbano, de fecha 16 de abril de 2024, se evidencia la siguiente diferencia:

| COMPARATIVO RECAUDO ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR, PRO CULTURA Y TASA PRO DEPORTE VIGENCIA 2023                                                            |                             |                        |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|------------------------|-------------------|
| INFORMACIÓN FUENTE                                                                                                                                       | ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR | ESTAMPILLA PRO CULTURA | TASA PRODEPORTE   |
| CERTIFICACION SECRETARIA DE HACIENDA                                                                                                                     | \$ 575.558.108,55           | \$ 146.711.961,40      | \$ 266.953.544,00 |
| CUIPO EJECUCION INGRESOS 2023- CHIP CGN                                                                                                                  | \$ 665.675.156,00           | \$ 146.711.961,40      | \$ 266.953.544,00 |
| <b>DIFERENCIA</b>                                                                                                                                        | <b>\$ 90.117.047,45</b>     | <b>\$ -</b>            | <b>\$ -</b>       |
| FUENTE: CHIP- INFORMACIÓN CUIPO EJECUCION DE INGRESOS A DIC DE 2023 VERSUS CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DEL LIBANO |                             |                        |                   |

Evaluated al respecto, se tiene que no hay coherencia en la información registrada ante la Contaduría General de la Nación, sistema CHIP, CUIPO Ejecución Presupuestal de Ingresos a diciembre 31 de 2023 y la presentada ante la Contraloría Departamental del Tolima en la certificación por parte de la Secretaría de Hacienda del Municipio del Líbano, de fecha 16 de abril de 2024.

### **Causa:**

Falta de controles y seguimiento por parte de los líderes del proceso y la oficina de Control Interno.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



|                                                                                   |                                                           |                         |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
|  | <b>REGISTRO</b><br><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b> |                         |                             |
|                                                                                   | <b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal                       | <b>Código:</b> M -18-AC | <b>Versión:</b><br>02: 2022 |

**Efecto:**

Información no confiable y posible pérdida de recursos públicos.

**RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO**

**"I. RESPECTO DE LA OBSERVACIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA No. 001–  
Diferencias de saldos en el Recaudo por concepto de Estampillas Pro Adulto Mayor**

(...).

De manera respetuosa solicito que la **OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 01** sea desestimada en el informe de auditoría, por las siguientes razones:

1. El municipio del Líbano registro ingresos por concepto de estampilla pro adulto mayor en la vigencia 2023, por valor de \$575.558.108,55, dando cumplimiento al Acuerdo 005 de 2011. (se anexa la relación de recaudo). Este fue el valor certificado a la Contraloría Departamental.
2. El municipio del Líbano registro ingresos por concepto de estampilla pro-dotación y funcionamiento del Hogar San José para ancianos e indigentes de la tercera edad de Líbano Tolima, por valor de \$90.117.047, dando cumplimiento al artículo 346 del Acuerdo 023 de 2016 (Estatuto Tributario municipal). (se anexa a relación de recaudo).

**ARTICULO 346. ESTAMPILLA PRO-DONACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR SAN JOSÉ PARA ANCIANOS E INDIGENTES DE LA TERCERA EDAD DE LÍBANO TOLIMA:** Son hechos generadores de la estampilla Pro Dotación y Funcionamiento del Hogar San José, todas las operaciones o actividades que generen ingresos en la Administración Municipal del Líbano, exceptuando aquellas que no sean rentas propias del municipio y la Sobretasa a la Gasolina Motor y los pagos que realice a sus proveedores de bienes y servicios, tanto, la Administración Central como los entes descentralizados (Hogar San José, EMSER E.S.P. y el VLIDER).

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



|                                                                                   |                                                           |                         |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
|  | <b>REGISTRO</b><br><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b> |                         |                             |
|                                                                                   | <b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal                       | <b>Código:</b> M -18-AC | <b>Versión:</b><br>02: 2022 |

3. En la ejecución presupuestal de ingresos del Municipio e informe CUIPO, se unifica los dos conceptos en el Rubro presupuestal 1.1.01.02.300.01, como se indica a continuación:

| Clasificador     | Fte.       | Nombre Fte. | Nombre del Rubro                              | Total Recaudado |
|------------------|------------|-------------|-----------------------------------------------|-----------------|
| 1.1.01.02.300.01 | 1.2.3.1.19 | ESTAMPILLAS | Estampilla para el bienestar del adulto mayor | 665.675.156     |

Por lo anterior, se puede precisar que el valor indicado en el CUIPO en el Rubro de Estampilla Pro Adulto mayor, corresponde a dos conceptos, el primero La Estampilla Pro Adulto Mayor (4%) sobre contratación y por último, La Estampilla Pro- Dotación Y Funcionamiento Del Hogar San José Para Ancianos Del Líbano Tolima, sobre ingresos de industria y comercio e impuesto predial.

4. Teniendo en cuenta las razones anteriores, se puede evidenciar que no existe diferencia alguna entre la información reportada al CHIP y la información del módulo de Tesorería; tan solo se entregó información certificada a la auditoria de la estampilla reglada por el Acuerdo 005 de 2011.

Así mismo, la oficina de control interno del municipio manifiesta que:

En relación a este punto es importante aclarar que la comisión auditora solicito certificación de recaudos de la vigencia 2023 de la estampilla pro adulto mayor por el 4%, que fue el valor de la certificación expedida por la secretaria de hacienda municipal.

Es de aclarar que la administración municipal tiene debidamente aprobada la estampilla pro hogar san José del Líbano por el 1%, como lo establece artículo 346 del Acuerdo 023 de 2016 (Estatuto Tributario municipal), en razón a que en la ejecución presupuestal no se encuentran debidamente desagregadas, si no en forma global las dos estampillas, de ahí que se presente la diferencia de la certificación con relación a la información reportada en CHIP.

En el soporte documental que se anexa relación expedida por del responsable del proceso se observa claramente que el total del recaudo de pro adulto mayor 4% en la vigencia 2023, fue de: (\$575.558.108,55) y el total de recaudo de la estampilla pro hogar san José del 1% en la vigencia 2023 fue de. (\$90.017.047), para un total de recaudo de: (\$665.675.155,55).

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



|                                                                                   |                                                           |                         |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
|  | <b>REGISTRO</b><br><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b> |                         |                             |
|                                                                                   | <b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal                       | <b>Código:</b> M -18-AC | <b>Versión:</b><br>02: 2022 |

Así mismo, en el informe se toma como causa falta de seguimiento por parte de la oficina de control interno, a lo cual me permito comunicar que la oficina de control interno si ha realizado seguimiento a cada uno de los cortes de ejecución presupuestal (marzo, junio, septiembre y diciembre de la vigencia auditada), y de las vigencias anteriores, según el cruce de información reportada por la entidad al CHIP mediante informe CUIPO, ejecución interna e información descargada del sistema contable integrado SIGAM III, que utiliza la administración municipal para su proceso contable, y financiera, se evidencio por parte de la oficina de control interno que el total recaudado en la vigencia son iguales, en la diferentes fuentes de información.

Por lo anterior expuesto solicito muy respetuosamente se tenga en cuenta los argumentos presentados y la observación sea desestimada en el informe final de auditoría, en lo relacionado con la oficina de control interno”.

### **COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO**

El sujeto de control auditado manifiesta, que si bien es cierto en la certificación indicó que la suma de \$575.558.108,55 corresponden a la Estampilla Pro Adulto Mayor, también se tiene la suma de \$90.117.047,45 correspondiente a la misma estampilla y destinado para la dotación del Hogar San José para ancianos e indigentes de la tercera edad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 346 del Acuerdo 023 de 2016 (Estatuto Tributario Municipal), cifra que es verificada en los soportes remitidos en la controversia, la cual se encuentra consolidada en el informe CUIPO en la ejecución presupuestal de ingresos al 31 de diciembre de 2023, es decir, sumadas las dos cifras de \$575.558.108,55 más \$90.117.047,45, efectivamente arroja un total de \$665.675.156 igual al reflejado en la citada ejecución presupuestal de ingresos.

En tal sentido se evidencia, el no aporte completo y oportuno de la información, por parte del responsable fiscal, al ser claro y puntual el requerimiento expedido por el grupo auditor previamente y presentándose esta aclaración administrativa posterior al trabajo de campo y del informe preliminar, que hubiera evitado esta observación en su momento, por no ser claros en sus respuestas.

Ahora y de conformidad con los argumentos expuestos por la entidad objeto de la auditoria y los anexos que acompañan sus argumentos, la Contraloría Departamental del Tolima **ELIMINA** la Observación de Auditoría Administrativa No.1, por ser precisos sus argumentos y conducentes el material probatorio.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



|                                                                                   |                                                           |                         |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
|  | <b>REGISTRO</b><br><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b> |                         |                             |
|                                                                                   | <b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal                       | <b>Código:</b> M -18-AC | <b>Versión:</b><br>02: 2022 |

## **HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA N.º 01. (Observación de auditoría No. 2)** **Debilidad en los Estudios Previos**

### **Criterio:**

Resolución Nro. 2668 del 13 de diciembre de 2022 - Manual de Contratación – Análisis del sector Pág. 39 y s.s. – Contratación Directa Pág. 84 y s.s.

Decreto 1082 de 2015, Artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1

Decreto 399 de 2021, Artículo 1. Modificación del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional

### **Condición:**

Se elaboran estudios previos de necesidad y justificación en el que se describe en forma generalizada las necesidades a satisfacer, el cual debe ser más clara y precisa, para que sea coherente con el objeto contratado, como se observó en los contratos que a continuación se relacionan:

| N. | CONTRATO | SUSCRIPCION | VALOR           | N. | CONTRATO | SUSCRIPCION | VALOR          |
|----|----------|-------------|-----------------|----|----------|-------------|----------------|
| 1  | 265.2023 | 2023-08.02  | \$11.000.000.00 | 2  | 266-2023 | 2023-08.02  | \$2.500.000.00 |

### **Causa:**

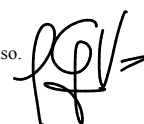
En sus diseños no consideran la importancia de la definición y determinación de los perfiles de las personas a contratar, con las necesidades claras y precisas de tal manera que contribuya a adquirir el personal, con las condiciones y características de las necesidades de los bienes o servicios a contratar.

**"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales.** La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

No se requirió a los contratantes, sus amplios desarrollos en la educación artística en la modalidad formal y/o informal, para la línea de trabajo convocados y a desarrollar.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



|                                                                                   |                                                           |                         |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
|  | <b>REGISTRO</b><br><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b> |                         |                             |
|                                                                                   | <b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal                       | <b>Código:</b> M -18-AC | <b>Versión:</b><br>02: 2022 |

No se evidencia en los enunciados contratos, los currículos de experiencias relacionadas con los objetivos contratados y que den reconocimiento y el aseguramiento de una alta y fina calidad, que rodeen los valores reconocidos (Estudio de Mercado) por el Municipio.

### **Efecto:**

Al adquirir los bienes o servicios no tienen las herramientas base pertinentes para verificar el cumplimiento de las características técnicas de los contratos suscritos, ocasionando con esta deficiencia administrativa un presunto sobre costo.

### **RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO**

#### **"II. OBSERVACION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA N.º 02. Debilidad en los estudios previos.**

La contraloría Departamental "Se elaboran estudios previos de necesidad y justificación en el que se describe en forma generalizada las necesidades a satisfacer, el cual debe ser más clara y precisa, para que sea coherente con el objeto contratado..."

"En sus diseños no consideran la importancia de la definición y determinación de los perfiles de las personas a contratar, con las necesidades claras y precisas de tal manera que contribuya a adquirir el personal, con las condiciones y características de las necesidades de los bienes o servicios a contratar."

De manera respetuosa solicito que la **OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 02** sea desestimada en el informe de auditoría, por las siguientes razones:

1. Al revisar los estudios previos se evidencia un acápite denominado **"DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD"**, donde se hace una exposición clara de las causas, las pretensiones, las finalidades, los procedimientos a surtir y todos los requerimientos exigidos legal y jurisprudencialmente:

"(...)

- La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato;
- Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja;

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



|                                                                                                                                                                                      |                                                           |                         |                             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p> | <b>REGISTRO</b><br><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b> |                         |                             |
|                                                                                                                                                                                      | <b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal                       | <b>Código:</b> M -18-AC | <b>Versión:</b><br>02: 2022 |

- Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.;
  - Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto;
  - La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato;
  - La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante;
  - Los procedimientos, trámites y requisitos que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar.”<sup>1</sup>
2. Conforme a ello, no se comparte la observación, ya que la Alcaldía Municipal del Líbano, cumple lo lineamientos mencionados. Por tanto, es procedente recovar la observación administrativa”.

### **COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO**

En relación a los diferentes argumentos de defensa que presenta la Responsable Fiscal, para desvirtuar la presente Observación, estos no son de buen recibo al evidenciarle inicialmente que los ESTUDIOS PREVIOS – DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD, de los Contratos Nro. 265 y 266, registran copia uno del otro, estructurando en su texto un sustento jurídico que justifica el ritual procesal y la modalidad de contratación, donde el Grupo Auditor corrobora su legalidad, y donde algunos pasos no fueron objeto de un análisis más profundo, a pesar de su transcripción, como los que aquí se resaltan:

- “Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.”.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



|                                                                                   |                                                           |                         |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
|  | <b>REGISTRO</b><br><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b> |                         |                             |
|                                                                                   | <b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal                       | <b>Código:</b> M -18-AC | <b>Versión:</b><br>02: 2022 |

No hay diversidad de oferentes, siendo claro la ausencia de este estudio de calidad y demás características por usted expuestas, y con ello llegar a la modalidad de contratación pertinente.

- “Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto”.

Como en el primer punto no se realizaron los análisis pertinentes, el siguiente punto aquí tratado, no conto con el estudio apropiado (Análisis de Mercado), que permitiera al encargado de los Estudios Previos, contar con un valor promedio estimado y la justificación del mismo.

Vacios procedimentales que sin un estudio profundo y prudente hacia el erario, generaron inquietudes en la forma de contratar, la calidad de sus ejecutantes y los valores comprometidos, como se ilustra a continuación:

| N. | CONTRATO | SUSCRIPCION | VALOR           | N. | CONTRATO | SUSCRIPCION | VALOR          |
|----|----------|-------------|-----------------|----|----------|-------------|----------------|
| 1  | 265.2023 | 2023-08.02  | \$11.000.000.00 | 2  | 266-2023 | 2023-08.02  | \$2.500.000.00 |

Lo anterior detectado por el grupo auditor, es el resultado de una desatención administrativa, al no tener claro y definido las acciones a los pasos por usted traídos a colación, para el desarrollo de una Gestión con principios de Eficiencia, Equidad y Efecto Disuasivo, como lo señala el Artículo 3º de la Ley 403 de 2020.

Por lo anteriormente tratado, **SE CONFIRMA** como **Hallazgo Administrativo**, la presente Conservación de Auditoria Administrativa, ser esta situación muy importante y prioritaria en atender por parte de la Administración Municipal del Líbano – Tolima, a incluir en el plan de mejoramiento a suscribir con este órgano de control, detallando las acciones pertinentes y conducentes en procura de subsanar la falencia aquí detectada, el tiempo estimado y el responsable de este proceso.

**HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON BENEFICIO DE AUDITORIA CUANTIFICABLE N°2. (Observación No. 3).Menor valor descontado por concepto de Tasa Pro deporte**

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



|                                                                                   |                                                           |                         |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
|  | <b>REGISTRO</b><br><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b> |                         |                             |
|                                                                                   | <b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal                       | <b>Código:</b> M -18-AC | <b>Versión:</b><br>02: 2022 |

### **Criterio:**

- ✓ Acuerdo número 013 del 26 de noviembre de 2020, "Por medio del cual se crea y reglamenta la Tasa Pro-Deporte y Recreación en el Municipio del Líbano Tolima"
- ✓ Contrato número 269 de fecha 2 de agosto de 2023, suscrito con la empresa RISAS FACTORY SAS.

### **Condición:**

En la evaluación adelantada al contrato número 269 de fecha 2 de agosto de 2023, suscrito por la Alcaldía Municipal del Líbano con la empresa RISAS FACTORY SAS, por valor de \$12.000.000,00, cuyo objeto fue la "PRESTACION DE SERVICIOS ARTISTICOS PARA EL DESARROLLO DEL EVENTO DE HUMOR Y ESPARCIMIENTO EN EL MARGEN DE CONMEMORACION DEL SEGUNDO FESTIVAL DEL FOLCLOR CAMPESINO EN EL MUNICIPIO DEL LIBANO DEPARTAMENTO DEL TOLIMA", por valor de \$12.000.000, se pudo evidenciar que de conformidad al comprobante de egreso número 1467 de fecha 9 de agosto de 2023, por valor de \$2.400.000,00, correspondiente al último pago realizado al contrato 269 de 2023, se cobró un menor valor correspondiente a la tasa pro – deporte, toda vez que el Acuerdo número 013 del 26 de noviembre de 2020, indica que se debe aplicar el 2.5% para la tasa pro – deporte, es decir al valor del contrato de \$12.000.000 le aplicamos el 2.5%, equivalente a la suma de \$300.000. y la administración municipal del Líbano realizo descuento por valor de \$240.000.00, dejando de descontar la suma de \$60.000.

Situación que fue dada a conocer al sujeto de control auditado, por parte del equipo de auditoría, ante lo cual, la administración municipal procedió a realizar la consignación de fecha 18 de abril de 2024, por valor de \$60.000, a la cuenta de ahorros 269173266 de Banco De Bogotá, titular del Municipio de Líbano, logrando de esta manera ingresar a las arcas de la entidad territorial, la suma dejada de descontar y convirtiéndose para la Contraloría Departamental del Tolima, en un BENEFICIO DE AUDITORIA CUANTIFICABLE.

### **Causa:**

Ausencia de seguimiento por parte de control interno, al área financiera en lo relacionado con el procedimiento de liquidación de descuentos por concepto de estampillas, tasas, impuestos y contribuciones, de las cuentas canceladas, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de rentas Municipal.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



|                                                                                   |                                                           |                         |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
|  | <b>REGISTRO</b><br><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b> |                         |                             |
|                                                                                   | <b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal                       | <b>Código:</b> M -18-AC | <b>Versión:</b><br>02: 2022 |

**Efecto:**

Posible pérdida de recurso público e información poco confiable

**RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO**

**“III. OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON BENEFICIO DE AUDITORIA CUANTIFICABLE N° 3 – Menor valor descontado por concepto de Tasa Pro deporte.**

La contraloría departamental indica “En la evaluación adelantada al contrato número 269 de fecha 2 de agosto de 2023, suscrito por la Alcaldía Municipal del Líbano con la empresa RISAS FACTORY SAS, por valor de \$12.000.000,00, cuyo objeto fue la “PRESTACION DE SERVICIOS ARTISTICOS PARA EL DESARROLLO DEL EVENTO DE HUMOR Y ESPARCIMIENTO EN EL MARGEN DE CONMEMORACION DEL SEGUNDO FESTIVAL DEL FOLCLOR CAMPESINO EN EL MUNICIPIO DEL LIBANO DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”, por valor de \$12.000.000, se pudo evidenciar que de conformidad al comprobante de egreso número 1467 de fecha 9 de agosto de 2023, por valor de \$2.400.000,00, correspondiente al último pago realizado al contrato 269 de 2023, se cobró un menor valor correspondiente a la tasa pro – deporte, toda vez que el Acuerdo número 013 del 26 de noviembre de 2020, indica que se debe aplicar el 2.5% para la tasa pro – deporte, es decir al valor del contrato de \$12.000.000 le aplicamos el 2.5%, equivalente a la suma de \$300.000. y la administración municipal del Líbano realizo descuento por valor de \$240.000.00, dejando de descontar la suma de \$60.000.”

De manera respetuosa solicito que la **OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 03** sea desestimada en el informe de auditoría, por las siguientes razones:

1. La oficina de control interno del municipio indica: Con relación a esta observación es importante aclarar que, en la información dada a la comisión de auditoría de la contraloría departamental del Tolima, se expresó claramente por el funcionario de control interno que a la fecha no se había realizado la auditoria al proceso de contratación 2023, ya que en la vigencia 2023 se había realizado la auditoria al proceso de contratación 2022.
2. La auditoría al proceso de contratación 2023 se realizaría en la vigencia 2024, como quedo programado en el plan anual de auditoria 2024, aprobado por el comité

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



|                                                                                   |                                                           |                         |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
|  | <b>REGISTRO</b><br><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b> |                         |                             |
|                                                                                   | <b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal                       | <b>Código:</b> M -18-AC | <b>Versión:</b><br>02: 2022 |

institucional de coordinación de control interno, realizando el seguimiento en forma posterior y selectiva.

- Así mismo es preciso aclarar que la oficina de control interno si ha realizado seguimiento al proceso de ejecución presupuestal de la administración, en forma trimestral para la vigencia auditada y de las vigencias anteriores, se emiten los respectivos informes del proceso auditado. Sin embargo, es preciso aclarar que el artículo 46 del decreto 403 de marzo 16 de 2020, que establece Artículo 46. Control Financiero, fue declarado Inexequible mediante sentencia C-237-22 de junio 30 de 2022.

Por lo anterior expuesto solicito muy respetuosamente se tenga en cuenta los argumentos presentados y la observación sea desestimada en el informe final de auditoría, en lo relacionado con la oficina de control interno”.

### **COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO**

Procede este Órgano de Control a valorar lo declarado por la contradictora, para desvirtuar la irregularidad que se endilga en la presente observación, quien omitió razón por el cual se presentó deficiencias en este procedimiento, dejando un vacío señalado por el Grupo Auditor, donde se unen deficiencia humana y técnica, sin análisis de los mismos. (Art. 51 Ley 80 de 1993)

Frente al hecho aquí cuestionado, la oficina de Control Interno manifiesta que su actuar es posterior y selectivo, según el Plan de Auditorias 2024, aprobado por el comité institucional de coordinación de control interno y trae a colación un ordenamiento jurídico, que no es materia de su análisis por este Organismo, por no ser relevante a los hechos de esta Observación y ser este espacio pertinente para recordarle lo establecido en el Artículo 65 de la Ley 80 de 1993.

Con fundamento en lo examinado previamente y con el propósito de propiciar el espacio para el análisis, corrección e implantación administrativa a través de un plan de mejoramiento, para que en procesos futuros este riesgo sea subsanado, la presente observación de auditoria administrativa **SE CONFIRMA** como **Hallazgo Administrativo**, para su posterior seguimiento a futuro por las partes vinculantes a este proceso.

### **HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA N°3.** **(Observación No. 4).No expedición de factura electrónica.**

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



|                                                                                   |                                                           |                         |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
|  | <b>REGISTRO</b><br><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b> |                         |                             |
|                                                                                   | <b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal                       | <b>Código:</b> M -18-AC | <b>Versión:</b><br>02: 2022 |

### **Criterio:**

- ✓ Estatuto Tributario, art. 615 - DIAN
- ✓ Ley 2010 de 2019, art. 18, parágrafo 2º. y 6º.
- ✓ Contrato 224 del 11 de julio de 2023
- ✓ Contrato 260 del 2 de agosto de 2023
- ✓ RUT de GIL DAVID CASTRO PEREZ – "Responsabilidades, Calidades y atributos" "52-Facturador Electrónico".
- ✓ RUT de RISAS FACTORY SAS - "Responsabilidades, Calidades y atributos" "52-Facturador Electrónico".

### **Condición:**

La Administración Municipal del Líbano Tolima, suscribió en la vigencia 2023 el contrato número 224 del 11 de julio de 2023 cuyo objeto es la *"PRESTACION DE SERVICIOS ARTISTICOS PARA EL DESARROLLO DEL EVENTO MUSICAL EN EL MARGEN DE CONMEMORACION DEL SEGUNDO FESTIVAL DEL FOLCLOR CAMPEÑO EN EL MUNICIPIO DEL LIBANO DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"*, por valor de \$24.000.000.

Igualmente, el contrato número 269 del 2 de agosto de 2023, cuyo objeto es la *"PRESTACION DE SERVICIOS ARTISTICOS PARA EL DESARROLLO DEL EVENTO DE HUMOR Y ESPARCIMIENTO EN EL MARGEN DE CONMEMORACION DEL SEGUNDO FESTIVAL DEL FOLCLOR CAMPEÑO EN EL MUNICIPIO DEL LIBANO DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"*, por valor de \$12.000.000.

Verificada la información que reposa en los expedientes de los contratos, se encuentra anexo EL REGISTRO UNICO TRIBUTARIO (RUT), allegado por el contratista en la etapa pre contractual, donde se puede evidenciar que el régimen del contratista es REGIMEN COMUN, teniendo la obligación de facturar los servicios prestados realizados con cargo a los contratos 224 de 2023 y 269 de 2023.

En la revisión de soportes de ejecución por parte de la auditoria, se pudo evidenciar que el contratista para legalizar los pagos que se generaban durante la ejecución del contrato, allegaba a la administración municipal cuentas de cobro y no las facturas que debían presentar conforme al régimen tributario, situación que no fue validada por el funcionario que ejercía la supervisión y le asistía la obligación de verificar los requisitos para autorizar el pago; la irregularidad tampoco fue validada por el responsable de realizar los pagos, situación que conllevó a que los contratistas (contratos 224 y 269 de 2023), no facturaron en total la suma de \$36.000.000. *y con ello evadió la*

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



|                                                                                   |                                                           |                         |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
|  | <b>REGISTRO</b><br><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b> |                         |                             |
|                                                                                   | <b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal                       | <b>Código:</b> M -18-AC | <b>Versión:</b><br>02: 2022 |

*obligación tributaria de pagar los impuestos ante la DIAN, por dicha facturación conforme lo señala el artículo 615 del Estatuto Tributario y demás normas pertinentes.*

La irregularidad anterior genera para la Contraloría Departamental una **OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA**, que una vez finalice el proceso auditor será trasladada a la Dirección de Impuestos Nacionales, DIAN, para que se adelante las acciones de su competencia.

Para la contraloría Departamental del Tolima, en la revisión de los soportes y requisitos para autorizar el pago, el funcionario que ejerció la supervisión debía verificar el cumplimiento de los requisitos entre ellos el soporte por medio del cual los contratistas adelantaban el cobro de los suministros en este caso la factura y no autorizar los pagos, avalando como soporte cuentas de cobro, la situación anterior estaría en contravía las funciones del supervisor conforme lo establece el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

#### **Causa:**

Falta de controles por parte del dueño del proceso de contratación, del supervisor de los contratos y de la oficina de control interno.

#### **Efecto:**

Incurrir en presuntas faltas disciplinarias e incumplimientos ante la DIAN por parte de los contratistas.

#### **RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO**

**"IV. RESPECTO DE LA OBSERVACIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA No. 004–  
Expedición de la factura electrónica.**

(...).

De manera respetuosa solicito que la **OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA N° 04** sea desestimada en el informe de auditoría, por las siguientes razones:

1. La obligación de facturar para quienes están obligados ante la Dian recae directamente en el Contribuyente; por tanto, la OBLIGACION EXPLICITA Y LA RESPONSABILIDAD por

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



|                                                                                   |                                                           |                         |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
|  | <b>REGISTRO</b><br><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b> |                         |                             |
|                                                                                   | <b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal                       | <b>Código:</b> M -18-AC | <b>Versión:</b><br>02: 2022 |

la no expedición o por la no entrega de la factura, es del contribuyente mismo, para este caso del contratista que presto el servicio.

- Consideramos que no se atenta contra la normatividad dispuesta en el artículo 83 de la Ley 1474, toda vez que el Supervisor del contrato evidencio y tomo pruebas de que el objeto del contrato se llevó a cabo con las exigencias descritas en el mismo, en la fecha estipulada y con la duración exigida; por lo tanto, la parte financiera considero que al cumplirse las obligaciones por parte del contratista, conforme a lo establecido en el Acta de pago y supervisión, se debía pagar la contraprestación del servicio; además, al pagador únicamente se le suministra dentro del paquete para pago de prestaciones de servicio: el acta de pago y supervisión, factura o documento equivalente, planilla de pago de seguridad social).

Además, respecto esta observación la oficina de control interno del municipio indica:

Con relación a esta observación es importante aclarar que, en las respuestas dadas a la comisión de auditoría de la contraloría departamental del Tolima, se expresó claramente por el funcionario de control interno que a la fecha no se había realizado la auditoria al proceso de contratación 2023, ya que en la vigencia 2023 se había realizado la auditoria al proceso de contratación 2022.

La auditoría al proceso de contratación 2023 se realizaría en la vigencia 2024, como quedo programado en el plan anual de auditoria 2024, aprobado por el comité institucional de coordinación de control interno, realizando el seguimiento en forma posterior y selectiva.

Por lo anteriormente expresado causa sorpresa que la comisión de auditoría asegure que hace falta control por parte de la oficina de control interno, cuando era plenamente conocimiento por ellos que no se había hecho la respectiva auditoria al proceso contractual 2023 de la administración municipal.

Es preciso anotar que la oficina de control interno ha realizado auditoria al proceso de contratación de las vigencias anteriores, archivo soporte en la oficina de control interno. Por lo anterior expuesto solicito muy respetuosamente se tenga en cuenta los argumentos presentados y la observación sea desestimada en el informe final de auditoría, en lo relacionado con la oficina de control interno".

### **COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO**

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



|                                                                                   |                                                           |                         |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
|  | <b>REGISTRO</b><br><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b> |                         |                             |
|                                                                                   | <b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal                       | <b>Código:</b> M -18-AC | <b>Versión:</b><br>02: 2022 |

Manifiesta el Representante Legal del ente auditado, que la obligación de facturar recae directamente sobre el contribuyente, no obstante, es claro que la entidad territorial objeto de auditoría tenía la obligación de exigir la expedición de la respectiva factura por los servicios contratados.

De igual forma, la Administración Municipal, en su obligación de verificar los documentos presentados para autorizar el respectivo pago al contratista, paso dos filtros como lo es de la supervisión y del área financiera, sin observación alguna sobre la facturación y permitir que esta se presentara por el contratista, sin las formalidades de Ley allí exigidas.

Ahora bien, sustenta la oficina de Control Interno, que no habían adelantado auditoría a la vigencia 2023 al proceso de contratación, situación que no justifica el hecho que el sujeto auditado no haya exigido al contratista la expedición de la facturación respectiva.

Ante lo anteriormente expuesto y como quiera que los argumentos planteados por la Entidad Auditada, no son óbice para suprimir la presente Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria, esta **SE MANTIENE**, para que esta conducta sea objeto de corrección a través de un plan de mejoramiento a expedir por la entidad fiscalizada, ante este órgano de control, para su seguimiento y posterior evaluación.

#### **HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA No. 04. (Observación de auditoría No.5).** **Deficiencias en la Gestión Documental en el Proceso Contractual**

##### **Criterio:**

- Ley 594 de 2022
- Norma Técnica Colombiana NTC-5397:2005

##### **Condición:**

Durante la aplicación de procedimientos de control en la evaluación al proceso contractual de la vigencia 2023, el ente de control pudo evidenciar que el proceso de organización del archivo contractual, no se realiza cumpliendo las normas técnicas en lo relacionado con la organización documental, incluye una hoja de chequeo, la cual no detalla correctamente la foliación respectiva, no se diligencia datos de importancia en la solapa externa del expediente como fechas extremas, números de folios, número de caja, entre otros aspectos de importancia del proceso documental de los contratos.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



|                                                                                   |                                                           |                         |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
|  | <b>REGISTRO</b><br><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b> |                         |                             |
|                                                                                   | <b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal                       | <b>Código:</b> M -18-AC | <b>Versión:</b><br>02: 2022 |

**Causa:**

Falta de controles por parte del dueño del proceso y de control interno

**Efecto:**

Desorganización en los expedientes contractuales, que puede generar acciones disciplinarias.

**RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO**

**"V. OBSERVACIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA No. 05. Deficiencias en la Gestión documental en el proceso contractual.**

(...).

De manera respetuosa solicito que la **OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 05** sea desestimada en el informe de auditoría, por las siguientes razones:

1. Con relación a esta observación es preciso aclarar que la administración municipal se encuentra en un plan de mejoramiento con el archivo general de la nación desde el 1 de marzo de 2021, es así como la oficina de control interno ha realizado seguimiento al plan de mejoramiento en forma trimestral como lo establece la norma en relación al archivo general de la nación, con corte a de noviembre de 2023 se ha realizado un total de once seguimientos.
2. Adicionalmente el día 21 de septiembre de 2023, mediante oficio No. 00004388, se enviaron las tablas de retención documental aprobadas por el comité de gestión y desempeño de la ministración municipal al Dr. Johan Sebastián Rengifo Devia, director de gestión documental y apoyo logístico, para la evaluación técnica y convalidación de las mismas.
3. A la fecha no se ha recibido ninguna respuesta del ente correspondiente, como se puede apreciar si hay seguimiento al proceso de gestión documental de la administración municipal por parte de la oficina de control interno.
4. Por lo anterior expuesto solicito muy respetuosamente se tenga en cuenta los argumentos presentados y la observación sea desestimada en el informe final de auditoría, en lo relacionado con la oficina de control interno".

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



|                                                                                   |                                                           |                         |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
|  | <b>REGISTRO</b><br><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b> |                         |                             |
|                                                                                   | <b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal                       | <b>Código:</b> M -18-AC | <b>Versión:</b><br>02: 2022 |

## **COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO**

Expone la entidad auditada, que se encuentran en proceso de Plan de Mejoramiento con el Archivo General de la Nación, desde marzo de 2021 y de evaluación técnica, convalidación de las tablas de retención documental y como quiera que la muestra de los contratos objeto de la presente auditoría, fueron siete los expedientes que presentaron las mismas falencias en su organización documental, no están de manera cronológica, de conformidad a los hechos económicos en cada contrato, situación que conlleva a que ya debieron haber subsanado parte de la metodología del tratamiento documental y de archivo, acorde con lo establecido en el Plan de Mejoramiento, máxime si se encuentran en proceso de aprobación.

Por las razones expuestas, la Contraloría Departamental del Tolima, **CONFIRMA** la presente observación de auditoría administrativa, como **Hallazgo Administrativo**, al ser una conducta reiterativa por los participantes del proceso contractual, en el manejo documental y la organización de las carpetas, que ameritan la realización de los ajustes a los procesos pertinentes a través de un plan de mejoramiento a expedir por la entidad auditada ante este órgano de control y previo seguimiento de la Oficina de Control Interno.

## **HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA N.º 05. (Observación de auditoría No.6)** **Carencia de Marco Normativo**

### **Criterio:**

Ley 1474 de 2011, Artículo 73

Decreto 1083 de 2015, Capítulo 6 Parágrafo 3 Artículo 2.2.2.6.1 modificado por el Artículo 4 del Decreto 498 de 2020

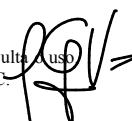
Decreto 1083 de 2015, Capítulo 6 Parágrafo 3 Artículo 2.2.2.6.2, Capítulo 7 Artículo 2.2.2.7.1 y Artículo 2.2.22.3.1

### **Condición:**

No existen elementos de ambiente de Control (Viabilidad Jurídica); todos sus lineamientos y políticas administrativos direccionados a la función pública, carecen de un sustento legal, que permita a la Administración Municipal, actuar sobre sus vinculados en el desarrollo y responsabilidad que le existe, ante la administración pública y Organismos de Control. (Código de

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



|                                                                                   |                                                           |                         |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
|  | <b>REGISTRO</b><br><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b> |                         |                             |
|                                                                                   | <b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal                       | <b>Código:</b> M -18-AC | <b>Versión:</b><br>02: 2022 |

Ética, Manual de Funciones, Matriz de Riesgos y demás actuaciones del Ordenamiento Administrativo Municipal), base de seguimiento y control. (Contexto Estratégico de Organización)

### **Causa:**

**“Riesgos Operativos:** Comprenden riesgos provenientes del funcionamiento y operatividad de los sistemas de información institucional, de la definición de los procesos, de la estructura de la entidad, de la articulación entre dependencias”.

**“Riesgos de Cumplimiento:** Se asocian con la capacidad de la entidad para cumplir con los requisitos legales, contractuales, de ética pública y en general con su compromiso ante la comunidad”. (Guía para la administración de riesgos – DAFP).

### **Efecto:**

No contar con herramientas de juicio, seguimiento y valor, ante la conducta pública de sus funcionarios y sus actuaciones administrativas (Verificación y Control).

### **RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO**

#### **“VI. OBSERVACION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA N.º 06. Carencia de Marco Normativo**

(...).

De manera respetuosa solicito que la **OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 06** sea desestimada en el informe de auditoría, por las siguientes razones:

1. No se comparte la posición del ente de control, ya que la Alcaldía Municipal del Líbano cuenta con los manuales de procesos y procedimientos actualizados, así como el manual de contratación y el manual de supervisión e interventoría, dentro de los cuales se incorporan los lineamientos jurídicos y procesales concernientes:
  - Responsabilidades, régimen legal y prohibiciones.
  - Responsabilidad del supervisor y/o interventor.
  - Régimen legal y responsabilidad
  - Prohibiciones

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



|                                                                                   |                                                           |                         |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
|  | <b>REGISTRO</b><br><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b> |                         |                             |
|                                                                                   | <b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal                       | <b>Código:</b> M -18-AC | <b>Versión:</b><br>02: 2022 |

2. Es preciso aclarar que la administración municipal con referencia al cumplimiento de los artículos 2.2.2.6.1.- 2.2.2.6.2.- 2.2.2.7.1, del decreto 1083 de 2015, tiene debidamente aprobado el manual de funciones y competencia mediante la resolución No. 706 de marzo 2023.
3. Con relación al artículo 73 de la ley 1474 de 2011, la administración municipal tiene debidamente aprobada por el comité de gestión y desempeño la política de integridad, así mismo, en la vigencia 2023 se diseñó, se aprobó y publicó en la página WEB de la administración el mapa de riesgos de corrupción de la administración municipal.
4. En referencia al artículo 2.2.22.3.1, del decreto 1083 de 2015, la administración municipal en la vigencia 2023 desarrollo actividades en cumplimiento de los lineamientos del proceso de diseño, aprobación de las políticas y demás documentos establecidos en el decreto 1499 de 2027, "por medio del cual se modifica el decreto 1083 de 2015, decreto único reglamentario del sector función pública, en lo relacionado con el sistema de gestión establecido en el artículo 133 de la ley 1753 de 2015 ", tiene debidamente aprobadas por parte del comité de gestión y desempeño las políticas, matriz de riesgos, y otras actuaciones estratégicas de la organización".

### **COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO**

El Ente Fiscalizador frente a los argumentos de la Contradictora y Responsable Fiscal, donde manifiesta que la entidad auditada cuenta con tres acciones administrativas (Manual de procesos y procedimientos actualizados, Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría), deja claro la inexistencia de actos administrativos que organicen la conexión empleador vs empleado y que sean el eje principal de la Administración Municipal, como por ejemplo carecen de:

- Resolución por medio del cual se adopte el Programa Anual de Vacaciones, para empleados públicos y trabajadores oficiales del Municipio de Líbano - Tolima, evitando acumulación y gastos desbordantes presupuestalmente, actualización Hojas de Vida, entre otras acciones.
- Resolución por medio de la cual se acoge el Programa de Transparencia y Ética.
- Resolución por medio de la cual se establece el Plan de Capacitación para los funcionarios del Municipio del Líbano – Tolima.
- Resolución escala de viáticos para los funcionarios de la Alcaldía del Municipio del Líbano – Tolima.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



|                                                                                   |                                                           |                         |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
|  | <b>REGISTRO</b><br><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b> |                         |                             |
|                                                                                   | <b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal                       | <b>Código:</b> M -18-AC | <b>Versión:</b><br>02: 2022 |

- Resolución de manejo, responsabilidades de bienes e inventario, acciones ante las perdidas y resarcimiento del daño.
- Resolución del día de la familia.
- Resolución por la cual se programa el Plan de Bienestar Social e Incentivos.
- Resolución por la cual se reglamenta el trámite de las Denuncias, Quejas, Reclamos y Peticiones, entre otras.

Teniendo en cuenta lo narrado por la Impugnadora y lo anteriormente ilustrado, esta situación registra para el Municipio del Líbano – Tolima, una debilidad institucional (Riesgo Operativo y de Cumplimiento), generando un alto porcentaje de debilidad en el ambiente de control y permitiendo a esta entidad fiscalizadora, que la presente observación de auditoria administrativa **SE CONFIRME** como **Hallazgo Administrativo**, con el fin que se establezcan los correctivos a implantar y los suscriban a través de un plan de mejoramiento a presentar ante esta entidad.

#### **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 06. (Observación de auditoría No. 7).Deficiencia en la Supervisión**

##### **Criterio:**

Ley 1474 de 2011, artículos 83 y s.s.

Manual de Contratación – Capitulo IV - Funciones del Supervisor – Pág. 43

Ley 1952 de 2019

Ley 2094 de 2021

##### **Condición:**

En la elaboración de las minutas de los contratos en la cláusula correspondiente al supervisor, estos se realizan de conformidad con lo indicado en los Estudios Previos, los cuales deben cumplir con los preceptos indicados por la Ley 1474 de 2011.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



|                                                                                   |                                                     |                         |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
|  | <b>REGISTRO<br/>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b> |                         |                             |
|                                                                                   | <b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal                 | <b>Código:</b> M -18-AC | <b>Versión:</b><br>02: 2022 |

| No. | NÚMERO<br>CONTRATO | FECHA<br>SUSCRIPCION | VALOR INICIAL<br>CONTRATO | No. | NÚMERO<br>CONTRATO | FECHA<br>SUSCRIPCIO<br>N | VALOR INICIAL<br>CONTRATO |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------------|-----|--------------------|--------------------------|---------------------------|
| 1   | 251-2023           | 2023/07/21           | \$ 5.300.000,00           | 8   | 271-2023           | 2023/08/04               | \$ 2.700.000,00           |
| 2   | 250-2023           | 2023/07/21           | \$ 5.300.000,00           | 9   | 226-2023           | 2023/07/11               | \$ 13.000.000,00          |
| 3   | 224-2023           | 2023/07/11           | \$ 24.000.000,00          | 10  | 223-2023           | 2023/07/11               | \$ 14.500.000,00          |
| 4   | 225-2023           | 2023/07/11           | \$ 39.600.000,00          | 11  | 265-2023           | 2023/08/02               | \$ 11.000.000,00          |
| 5   | 263-2023           | 2023/08/01           | \$ 32.100.000,00          | 12  | 267-2023           | 2023/08/02               | \$ 12.000.000,00          |
| 6   | 266-2023           | 2023/08/02           | \$ 2.500.000,00           | 13  | 269-2023           | 2023/08/02               | \$ 12.000.000,00          |
| 7   | 268-2023           | 2023/08/02           | \$ 29.808.000,00          | 14  | 273-2023           | 2023/08/04               | \$ 1.500.000,00           |

De conformidad con la muestra auditada, la Contraloría Departamental del Tolima observó que el Municipio del Líbano – Tolima, no cuentan con las herramientas adecuadas y lineamientos unificados mínimos para la presentación de informes de supervisión que reflejen el adecuado cumplimiento de la labor de supervisión, si bien los contratos son ley para las partes y se rigen por una serie de derechos y obligaciones contraídas por las mismas, es también cierto que dentro de las labores que ejerce el supervisor, así no estén expresamente escritas en el contrato, es necesario hacer el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico tal y como está establecido en la ley 1474 de 2011 con el fin de salvaguardar los recursos a invertir, velar por el desarrollo del objeto del contrato y con ello el cumplimiento de los fines del Estado.

La falencia presentada por el ente territorial origina informes de supervisión superficiales, que privan al Municipio del Líbano – Tolima, a establecer acciones preventivas y/o correctivas dado el caso de manera oportuna mientras se están ejecutando los contratos.

#### **Causa:**

Falta de capacitación

Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo, ajustado a la norma que lo exige

Falta de manual de supervisión, ajustado a la norma antes enunciada y otras normas coherentes con la conducta del supervisor

#### **Efecto:**

Informes de supervisión superficial

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



|                                                                                   |                                                           |                         |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
|  | <b>REGISTRO</b><br><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b> |                         |                             |
|                                                                                   | <b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal                       | <b>Código:</b> M -18-AC | <b>Versión:</b><br>02: 2022 |

Incumplimiento a la Ley 1474, en lo referente

## **RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO**

### **"VII. OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVO No. 07 Deficiencia en la Supervisión**

(...).

De manera respetuosa solicito que la **OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 07** sea desestimada en el informe de auditoría, por las siguientes razones:

1. Es preciso aclarar que la administración municipal en la vigencia 2022, mediante la resolución 2669 de 2022 expedida el 13 de diciembre del año 2022, por la cual se adopta el manual de supervisión e interventoría del municipio del Líbano Tolima, en el normograma de dicho manual se establecen las leyes y decreto reglamentarios:
5. Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
6. Ley 418 de 1997, por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones, prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2003, 1106 de 2006 y 1421 de 2010.
7. Ley 489 de 1998 Organización y Funcionamiento de la Administración Pública.
8. Ley 816 de 2003 Apoyo a la industria Nacional.
9. Ley 1150 de 2007 Reforma a la Ley 80 de 1993.
10. Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
11. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
12. Decreto 1372 de 1992, reglamentario del Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones.
13. Decreto 777 del 16 de mayo de 1992, por el cual se reglamentan la celebración de los contratos a que refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.
14. Decreto 111 de 1996, compilación de normas que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.
15. Decreto 522 de 2003, Hacienda y Crédito Público
16. Decreto 0019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



|                                                                                   |                                                           |                         |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
|  | <b>REGISTRO</b><br><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b> |                         |                             |
|                                                                                   | <b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal                       | <b>Código:</b> M -18-AC | <b>Versión:</b><br>02: 2022 |

17. Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública. 18. Decreto 092 de 2017

2. A su vez la entidad estableció unos formatos para que los supervisores diligencien para el trámite para pago de cada uno de los contratos, los cuales están ajustado a lo que exige la normatividad.

3. Los supervisores constantemente se apoyan de la publicación de la información de los procesos y las actividades realizadas por el ente territorial a través de los medios de comunicación; para el caso específico del Festival campesino, se realizaron transmisiones en vivo de las presentaciones de los artistas contratados y de las actividades realizadas en el marco de dicha celebración, con el fin de que los Libanenses y usuarios de las redes sociales accedieran a dicho material, pero además, con el fin de tener una evidencia bien especifica de cada uno de los eventos (presentaciones y logísticas). Los links se enunciaron en el informe de supervisión ya que el material estaba en línea y era bastante extenso.

4. A través de la Coordinación de Educación y Cultura, se creó un perfil en la red social FACEBOOK, cuyo usuario es COORDINACION Y EDUCACION Y CULTURA LIBANO cuya administración fue entregada al SR. JHON FREDY PULIDO en calidad de contratista de Laboratorio LATIS en virtud de la actividad "Apoyar con estrategias publicitarias y audiovisuales la promoción y fomento de las actividades educativas y culturales de la coordinación de educación y cultura de igual manera administrar sus páginas oficiales" descrita en el contrato.

5. En el proceso de empalme manifestó haber entregado el usuario y clave de acceso a dicho perfil, al equipo de empalme de la administración entrante.

6. Cuando el equipo de auditoria solicita la información pues el link no funciona a ninguna de dichas publicaciones, los supervisores se percatan de que dicho perfil COORDINACION DE EDUCACION Y CULTURA EN FACEBOOK, estaba borrado eliminando con ello, las pruebas de las actividades. (se radico por parte del Coordinador de Educación y cultura del año 2023, derecho de petición para esclarecer los hechos. Se anexa).

7. No corresponden a Supervisiones superficiales, por el contrario, se pretendió anexar bastante prueba documental, visual o fílmica dentro de los informes de supervisión. Aun así, en las carpetas de los procesos contractuales reposa videos, fotografías y actas de los presidentes de junta como prueba de los diferentes procesos contractuales".

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



|                                                                                   |                                                           |                         |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
|  | <b>REGISTRO</b><br><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b> |                         |                             |
|                                                                                   | <b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal                       | <b>Código:</b> M -18-AC | <b>Versión:</b><br>02: 2022 |

### **COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO**

El Sujeto de Control vigilado argumenta en la controversia, que mediante la resolución número 2669 de 2022, adoptó el manual de supervisión y de interventoría, el cual contempla toda la normatividad en materia contractual, sin establecer los mecanismos de cumplimiento a la misma.

Así mismo señala, que en los informes de supervisión, se indican los link que evidencia los objetos contratados y ejecutados.

Sin embargo, en los expedientes contractuales, los informes de supervisión no detallan el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico, como lo establece la Ley antes enunciada (1474 de 2011) y recopilada en el Manual de Contratación vigente para la vigencia Auditada, así como evidencias de algunas actividades contratadas y desarrolladas por los contratistas, de tal manera que se pudiera corroborar los beneficios a la población campesina asistente a los diferentes eventos.

En tal sentido, la Contraloría Departamental del Tolima, **CONFIRMA el Hallazgo de Auditoria Administrativa No.6**, con el fin de que se plasmen las acciones a implantar como parte del Plan de Mejoramiento a suscribir la Entidad Auditada, con la Contraloría Departamental del Tolima y hacer el seguimiento pertinente en aras de restar esta clase de irregularidades en actuaciones contractuales futuras.

### **HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°. 7. (Observación de auditoría No.8). Deficiencias en el Control Fiscal Interno**

#### **Criterio:**

- ✓ Constitución Política de Colombia, Numeral 6 del Artículo 268 y artículo 269
- ✓ Ley 87 de 1993, Artículos 1 y 4
- ✓ Ley 330 de 1996, Artículo 9º., numeral 6
- ✓ Ley 872 de 2003 y sus decretos reglamentarios
- ✓ Ley 1150 de 2007, Artículo 4
- ✓ Ley 1474 de 2011, Artículo 8
- ✓ Decreto 2474 de 2008, Artículo 88 y 89
- ✓ Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.1
- ✓ Decreto Nacional 648 de 2017

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



|                                                                                   |                                                           |                         |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
|  | <b>REGISTRO</b><br><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b> |                         |                             |
|                                                                                   | <b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal                       | <b>Código:</b> M -18-AC | <b>Versión:</b><br>02: 2022 |

✓ Decreto 612 de 2018

### **Condición:**

Conforme a la matriz diseñada para la Auditoria de Cumplimiento (AC) se evaluó la calidad y eficiencia del control fiscal interno de acuerdo con lo señalado en el Artículo 268, numeral 6, en concordancia con el artículo 272, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019 e implementado por el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, marco legal aplicable, correspondiente a los procesos de gestión contractual y control interno del asunto o materia a auditar referente a la vigencia de 2023.

La evaluación del Control Interno de la Alcaldía Municipal del Líbano se realizó de acuerdo con la metodología implementada por la Contraloría Departamental del Tolima.

Con el fin de abordar la evaluación del control fiscal interno, la auditoria realizó la aplicación de los cuestionarios RCF-96 Prueba de Recorrido V.2.1 y RCF-97 Riesgos y controles V.2.1, tanto al funcionario que lidera el proceso de contratación, como al jefe de la oficina de Control Interno. La prueba consiste en establecer el flujo de actividades del proceso de contratación, identificar las actividades claves y a cada una de ellas el riesgo de mayor impacto y probabilidad de ocurrencia, para así determinar los controles que el sujeto de control haya establecido.

Con esta información como insumo, la auditoria procede a registrar los datos en el papel de trabajo RCF-96 MATRIZ DE RIESGOS Y CONTROLES, instrumento que permite evaluar los controles desde la perspectiva de su diseño, así como de la efectividad o capacidad para impedir su materialización o mitigar el impacto en el evento que ocurra, bajo los siguientes parámetros:

| RIESGO INHERENTE                                    |                      |                                   |                      |                                                            |               |
|-----------------------------------------------------|----------------------|-----------------------------------|----------------------|------------------------------------------------------------|---------------|
| Impacto                                             |                      | Probabilidad                      |                      | Riesgo fraude                                              |               |
| EVALUACIÓN DEL DISEÑO DEL CONTROL (25%)             |                      |                                   |                      |                                                            |               |
| Control apropiado<br>(30%)                          | Socializado<br>(25%) | Frecuencia<br>(10%)               | Segregación<br>(25%) | Documentación<br>(5%)                                      | Clase<br>(5%) |
| EVALUACIÓN DE LA EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%) |                      |                                   |                      |                                                            |               |
| Existe evidencia de su uso                          |                      | Existen Hallazgos u observaciones |                      | Se identifico el mismo hallazgo u observación en auditoria |               |
| 20%                                                 |                      | 60%                               |                      | 20%                                                        |               |

Una vez registrada la información reportada por el sujeto de control y teniendo en cuenta los resultados obtenidos en el proceso auditor, la matriz arroja una calificación de 1,6 puntos sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno en lo relacionado con la gestión contractual de la

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



|                                                                                   |                                                     |                         |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
|  | <b>REGISTRO<br/>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b> |                         |                             |
|                                                                                   | <b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal                 | <b>Código:</b> M -18-AC | <b>Versión:</b><br>02: 2022 |

Alcaldía Municipal del Líbano en la vigencia 2023 y por lo tanto el concepto final es **CON DEFICIENCIAS** como se muestra en la siguiente tabla:

| COMPONENTES DE CONTROL INTERNO<br>(10%) | VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA<br>(20%) | RIESGO COMBINADO<br>(Riesgo inherente + Diseño del control) | VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES<br>(70%) | CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA |
|-----------------------------------------|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| PARCIALMENTE ADECUADO                   | PARCIALMENTE ADECUADO                              | MEDIO                                                       | CON DEFICIENCIAS                                 | 1,6<br><b>CON DEFICIENCIAS</b>                                                             |

| Rangos de ponderación CFI |                  |
|---------------------------|------------------|
| De 1.0 a 1.5              | Efectivo         |
| De > 1.5 a 2.0            | Con deficiencias |
| De > 2.0 a 3.0            | Inefectivo       |

#### Causa:

- ✓ Falencia de control interno al no realizar seguimiento permanente a los procesos de contratación y del área financiera.
- ✓ Carencia de evidencias de las acciones de Planificación, ejecución, ajustes y control a los procesos y riesgos contractuales establecidos para la vigencia 2023.

#### Efecto:

- ✓ Procedimientos de contratación no documentados y adoptados conforme a la normatividad vigente.
- ✓ Inefectividad de controles.

#### RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO

#### **"VIII. OBSERVACION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA N°. 8. Deficiencias en el Control Fiscal Interno**

(...).

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



|                                                                                   |                                                           |                         |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
|  | <b>REGISTRO</b><br><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b> |                         |                             |
|                                                                                   | <b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal                       | <b>Código:</b> M -18-AC | <b>Versión:</b><br>02: 2022 |

De manera respetuosa solicito que la **OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 08** sea desestimada en el informe de auditoría, por las siguientes razones:

La oficina de control interno del municipio indica:

1. Es preciso aclarar que la norma citada, en el informe preliminar, Decreto Ley 403 d marzo 16 de 2020, el TÍTULO V. SISTEMAS DE CONTROL FISCAL, fue declarado INEXEQUIBLE en su totalidad mediante la Sentencia C-237-22 de 30 de junio de 2022, Magistrada Ponente Dra. Paola Andrea Meneses Mosquera. Como se aprecia en este título se encuentra relacionado el artículo 51, que expresa: ARTÍCULO 51. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO. La evaluación de control interno es el análisis de los sistemas de control de las entidades sujetas a la vigilancia, con el fin de determinar la calidad de los mismos, el nivel de confianza que se les puede otorgar y si son eficaces y eficientes en el cumplimiento de sus objetivos.
2. El cual como se expresó anteriormente también fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-237-22 de junio 30 de 2022”.

### **COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO**

Una vez analizada la justificación de la respuesta dada por el sujeto de control, en la controversia a la presente Observación de Auditoria, estas no son de buen recibo, al señalar la erogación de la norma que establecía el fortalecimiento del Control Fiscal, situación que no alteraba su proceder delegatario de Control Interno al tener sus propios mecanismos de juicio y de proceder hacia la Administración Municipal del Líbano – Tolima.

Que nuestro actuar, es en cumplimiento del Numeral 6º del Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría Departamental del Tolima, evaluó en su momento los procesos y riesgos, allí establecidos, de conformidad con los lineamientos adoptados por el Ente Fiscalizador, en el marco de las Normas Internacionales de Auditoria ISSAI, arrojando una calificación sobre la Calidad y Eficiencia del Control Interno de 1.6 (Con deficiencias).

Que este procedimiento de Auditoria, se realizo sobre la base de pruebas selectivas y documentales, que en su momento el Grupo Auditor, otorgo los espacios y tiempo para que la persona responsable allegara las acciones de control interdisciplinarias y las metodologías de valoración (Auto Evaluación de Gestión).

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



|                                                                                   |                                                           |                         |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
|  | <b>REGISTRO</b><br><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b> |                         |                             |
|                                                                                   | <b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal                       | <b>Código:</b> M -18-AC | <b>Versión:</b><br>02: 2022 |

Por lo anteriormente expuesto, la presente Observación de Auditoria Administrativa **SE CONFIRMA** como **Hallazgo Administrativo**, con el fin de que se plasmen las acciones de corrección, como parte del Plan de Mejoramiento a suscribir la Entidad Auditada, con la Contraloría Departamental del Tolima, para hacer el control pertinente en aras de restar esta clase de observaciones.

#### 4. PLAN DE MEJORAMIENTO

Como resultado del proceso auditor y con el fin de programar la fase de seguimiento, el sujeto de control deberá elaborar un Plan de Mejoramiento que consigne las acciones preventivas o correctivas que a juicio de la administración permiten subsanar las deficiencias identificadas que dieron origen a los Hallazgos que se comunican en el presente informe. De conformidad con lo previsto en las Resoluciones 040 y 339 de 2024, la entidad cuenta con cinco (5) días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente al recibo de este informe, para remitir el Plan de Mejoramiento en el formato que para tal efecto se envía adjunto, el correo institucional: [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co)

El Plan de Mejoramiento deberá incluir acciones para todos los Hallazgos formulados sin perjuicio de la incidencia que se les haya otorgado. Así mismo una vez registrado, la entidad deberá presentar los informes de avance de su ejecución, el último día hábil de los meses de febrero y julio de cada año, hasta la total terminación de las acciones programadas.

Cordialmente,

  
**CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ**  
 Contralora Departamental del Tolima

  
**CLARA INÉS SANABRIA BÁEZ**  
 Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente

  
**CAROLINA MORENO VARGAS**  
 Revisó Abogada Contratista

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**